

SESIÓN ORDINARIA N°08-14

Acta de la Sesión Ordinaria número cero ocho- catorce celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 24 de Febrero del 2014, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y trece minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS

Vladimir Sacasa Elizondo -Presidente Municipal

Lidieth Martínez Guillen

Edwin Córdoba Arias

Freddy Rodríguez Porras

Álvaro Carrillo Montero

REGIDORES SUPLENTE

Julio Castro Quesada

Ana Iris Cruz Jiménez

SINDICOS PROPIETARIOS

Halley Estrada Saborío sust. a Ana Lorena Rodríguez Chaverri

Lorena Barrantes Porras

Carlos Luis Picado Morales

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Álvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

1-Comprobación del cuórum

2-Juramentacion a Miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Laguna.

3-Lectura y Aprobación de Acta

4- Lectura de Correspondencia y Acuerdos

5- Informe del Alcalde Municipal

6- Informe de Comisión

7- Mociones

8-Asuntos de Trámite Urgente

9-Asuntos Varios

10-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N° 1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, al ser las dieciocho horas y trece minutos.

ENTERADOS.

CAPITULO SEGUNDO –JURAMENTACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA DE LAGUNA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

INCISO N°2:

- Rosa María Chacón Castillo cédula 6-249-921
- Nuria Jiménez Barrantes cédula 6-188-775
- Ana Julia González Arguedas cédula 6-316-024
- Ricardo Morales Villalobos cédula 6-205-556
- Cristian Rodríguez Ramírez cédula 2-554-298

Quedan debidamente juramentados.

CAPITULO TERCERO- APROBACION DE ACTA

INCISO N°3:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°07-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 17 de Febrero del 2014.

Así las cosas, se aprueba el acta.

APROBADA

CAPITULO CUARTO -LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4:

De la Arq. Andrea Bolaños Calderón, de conoce copia de Oficio D.I.MN°12-2014, enviado al Señor Juan Vicente Duran Viquez-Gerente General de la Empresa EBI S.A. , que a la letra dice:

Miramar, 19 de febrero del 2014.

Señor
Juan Vicente Durán Viquez
Gerente General Empresas EBI S.A.
S.O.

Estimado Señor

En atención a su oficio GG -041-14, mediante el cual solicita permiso de construcción para el “Proyecto Parque de Tecnología Ambiental Galagarza”, le indico lo siguiente:

PRIMERO: Mediante oficio D.I.M. N° 07-2014, solicité criterio-técnico jurídico del Departamento Legal, para poder fundamentar su solicitud.

SEGUNDO: El Departamento Legal de éste Gobierno Local, emite el criterio jurídico solicitado mediante Oficio D.L.N° 05-14, suscrito por la Licda. Sidaly Valverde Camareno, Asesora Legal, el cual transcribo íntegramente:

“Miramar, 18 de febrero del 2014

Oficio D.L.N° 05-14

Señor
Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal
S.O.

Estimado señor

Atendiendo su solicitud, remitida mediante Oficio A.M.N°49-2014 de fecha 12 de febrero de los corrientes, por medio del cual, me solicita un análisis jurídico, respecto a la solicitud presentada por el Representante Legal de Empresas Berthier de Costa Rica, para la construcción del Proyecto “Relleno Sanitario Parque de Tecnología Ambiental Galagarza”, a raíz de la consulta planteada por la Arq. Andrea Bolaños Calderón, Encargada del Departamento de Inspección, Construcción y Patentes, mediante oficio N° D.I.M. N° 07-2014, de fecha 10 de febrero del 2014, me permito indicarle lo siguiente:

PRIMERO: SOBRE LA CADUCIDAD DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2966-2009-SETENA, DE LAS 08 HORAS CON 40 MINUTOS DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2009, AL PROYECTO DENOMINADO RELLENO SANITARIO PARQUE DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL GALAGARZA,

I.I. La cláusula décima, del **por tanto** de dicha resolución, indica:

DÉCIMO: *La vigencia de ésta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.”*

Al efecto, importante es entrar a analizar que el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), es un procedimiento administrativo científico-técnico, que permite identificar y predecir cuales efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones.

El objetivo de la EIA, es evaluar los impactos que una actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el ambiente, para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos que un proyecto pueda producir sobre el medio.

*Nótese además, que los estudios de impacto ambiental realizados para el Proyecto de Relleno Sanitario Parque de Tecnología Ambiental Galagarza, tienen más de siete años de realizados, la Empresa se ha reusado a renovar dichos estudios, por una sola razón, debido a que cuando SETENA otorga dicha viabilidad las condiciones ambientales, sociales y algunos otros factores, no eran los mismos, cito algunos ejemplos: la zona dónde pretenden desarrollar dicho proyecto, es altamente vulnerable por ser una zona industrial, en dónde además, se encuentra el Parque Eco-industrial Tecno Ambiente Miramar, dedicada al manejo integral de residuos sólidos, el Proyecto Térmico Garabito, del Instituto Costarricense de Electricidad, considerada la planta térmica más grande del país, y lo más grave, en ésta zona se encuentra el botadero de Basura de Zagala, administrado de manera irresponsable por parte de la Municipalidad de Puntarenas, el cual ha generado un daño ambiental inmensamente grande, convirtiéndola en un área ambientalmente frágil **(AAF)**.*

I.II. Se tiene que valorar el efecto ambiental, positivo o negativo latente que ocasionaría la ejecución de una actividad, obra o proyecto sobre el ambiente, y dimensionar el Impacto Ambiental Potencial (**IAP**), que se establece tomando como base de referencia el impacto ambiental causado por la generalidad de actividades, obras o proyectos similares, que ya se encuentran en operación, justo a la par del proyecto pretendido por la Empresas Berthier EBI de Costa Rica.

De ahí, la importancia de una Evaluación científico-técnico de los Efectos Acumulativos (**EEA**), para analizar y evaluar los cambios ambientales acumulativos, originados por la suma sistemática de los efectos de actividades, obras o proyectos desarrolladas dentro de un área geográfica definida. Así como también, es de suma importancia considerar que la Evaluación Ambiental Inicial (**EAI**), procedimiento de análisis de las características ambientales la actividad, obra o proyecto, con respecto a su localización y espacio geográfico, para determinar el impacto ambiental, haciendo una valoración cualitativa y cuantitativa de un impacto ambiental dado, en el contexto de un proceso de valoración y armonización de criterios tales como el marco regulatorio ambiental vigente, la finalidad de uso –planeado- para el área a desarrollar, su condición de fragilidad ambiental, el potencial efecto social que pudiera darse y la relación de parámetros ambientales del proyecto, estudio conocido como “Significancia del Impacto Ambiental” (**SIA**.)

I.III. El artículo 46° del REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTO DE EIA – regula la vigencia de la viabilidad (licencia) ambiental, indica:

“La viabilidad (licencia) ambiental, una vez otorgada tendrá una validez máxima de dos años de previo al inicio de actividades de la actividad, obra o proyecto. En caso de que, transcurrido ese plazo, no se inicien las actividades, el desarrollador deberá requerir una convalidación de su vigencia ante la SETENA, conforme con el procedimiento que se establecerá en el Manual de EIA.”

I.IV. El Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 28 de junio del 2004, publicado en la Gaceta No. 125, establece en el artículo 107, en lo que nos interesa señala:

“La SETENA para llevar a cabo un procedimiento administrativo además de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, deberá tener presente lo siguiente: (...)

Inciso 4) En ausencia de disposición legal expresa que regule el procedimiento administrativo y los recursos administrativos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.”

I.V. La Ley General de la Administración Pública dispone:

“Artículo 258.

1. Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ella **hasta en una mitad más.** si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.

2. **La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo,** con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso.

3. En iguales condiciones cabrá hacer nuevos señalamientos o prórrogas.

4. **Queda prohibido hacer de oficio nuevos señalamientos o prórrogas”** (los énfasis son nuestros).

I.VI. Además la Comisión Plenaria de la SETENA, mediante acuerdo emite la **Resolución N° 147-2009-SETENA LAS 08 HORAS 00 MINUTOS DEL 26 DE ENERO DEL 2009,** mediante el cual define el

procedimiento para solicitar las prórrogas de la vigencia de la viabilidad ambiental, para el inicio de las actividades, obras o proyectos, el cual transcribo íntegramente, debido a la trascendencia que implica para el caso que nos ocupa.

“Resolución N° 147-2009-SETENA

*EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES -
LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 08 HORAS
00 MINUTOS DEL 26 DE ENERO DEL 2009.*

**ACUERDO DE COMISIÓN PLENARIA VIGENCIA DE LA VIABILIDAD
AMBIENTAL**

Conoce esta Comisión Plenaria de la vigencia de las viabilidades ambientales en relación al procedimiento establecido para solicitar las prórrogas de la viabilidad ambiental para el inicio de las actividades, obras o proyectos.

RESULTANDO

PRIMERO: *Nos encontramos ante un hecho notorio consistente en la crisis económica internacional que afecta nuestra economía, las finanzas y el comportamiento del entorno económico nacional, la cual trae como consecuencia la existencia de proyectos con viabilidad ambiental que no pueden iniciar sus operaciones dentro del plazo señalado por esta dependencia.*

SEGUNDO: *Ante esta situación, y en respaldo del derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, concordante con el fin primordial de esta dependencia de armonizar los procesos productivos con el ambiente, se determina la necesidad de señalar el procedimiento referente a las prórrogas de los plazos dispuestos por las viabilidades ambientales para el inicio de las actividades, obras o proyectos.*

TERCERO: El Reglamento N° 32734-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC que modifica el Reglamento de los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en el artículo 46 señala:

“La viabilidad (licencia) ambiental, una vez otorgada tendrá una validez **máxima de dos años de previo al inicio de actividades de la actividad, obra o proyecto.** En caso de que, en ese plazo, **no se inicien las actividades, el desarrollador deberá requerir, de previo al vencimiento, una prórroga de su vigencia ante la SETENA,** conforme con el procedimiento que se establecerá en el Manual de EIA. (...)”.

CUARTO: El Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 28 de junio del 2004, publicado en la Gaceta No. 125, establece en el artículo 107, en lo que nos interesa señala:

“La SETENA para llevar a cabo un procedimiento administrativo además de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, deberá tener presente lo siguiente: (.....)

Inciso 4 En ausencia de disposición legal expresa que regule el procedimiento administrativo y los recursos administrativos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.”

QUINTO: La Ley General de la Administración Pública dispone:

“**Artículo 258.-1.** Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ella **hasta en una mitad más** si la parte interesada demuestra los

motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.

2. La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso.

3. En iguales condiciones cabrá hacer nuevos señalamientos o prórrogas.

4. Queda prohibido hacer de oficio nuevos señalamientos o prórrogas” (los énfasis son nuestros).

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el Reglamento N° 32734-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC que modifica el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en el artículo 46 señala que la vigencia de la viabilidad ambiental tendrá **una extensión máxima de dos años para el inicio de la actividad, obra o proyecto.** Al no existir un procedimiento en el Manual de EIA, se debe acudir a lo que señala la Ley General de la Administración Pública.

SEGUNDO: Como se puede observar, el procedimiento para solicitar y aprobar las prórrogas de la Viabilidad Ambiental para el inicio de la actividad obra o proyecto, está legalmente definido en el artículo 258 de Ley General de la Administración Pública, que se aplica supletoriamente ante un vacío legal de los diferentes Reglamentos vigentes de esta Dependencia Pública.

Los requisitos son:

1. Solicitud de prórroga por parte del desarrollador. En caso de que el mismo sea una persona jurídica, se debe aportar personería jurídica con menos de tres meses de emitida y la solicitud debe

ser firmada por la persona que sea el representante legal de la entidad desarrolladora.

2. Se ha de aportar *antes del vencimiento del plazo fijado para el inicio del proyecto.*

3. Deben expresarse los motivos y las pruebas del caso que justifiquen el no inicio.

TERCERO: *Una vez cumplido estos requisitos la SETENA podrá otorgar la prórroga de la Viabilidad ambiental hasta en una mitad más del plazo dispuesto para el inicio de la actividad obra o proyecto.*

CUARTO: *El desarrollador, en el momento en el que vaya a iniciar el proyecto, debe contar con la autorización expresa de esta Secretaría, quien valorará si las condiciones ambientales sobre las cuales se le otorgó la viabilidad ambiental se mantienen. Esta valoración se hará a través de lo siguiente:*

1- Un informe de responsabilidad ambiental suscrito por el responsable ambiental del proyecto, donde se determine si las condiciones ambientales vigentes al momento de iniciar el proyecto se mantienen siendo equivalentes a las evaluadas en su momento por esta Secretaría.

2- En los proyectos en los que no se solicitó el nombramiento de un responsable ambiental, se debe presentar una declaración jurada del desarrollador, donde manifieste lo siguiente: Que, consciente de las implicaciones legales que ese acto conlleva, asegura a la SETENA que las condiciones ambientales siguen siendo equivalentes. Adjuntar registro fotográfico.

3- La SETENA en los dos casos anteriormente citados, se reserva el derecho a realizar una inspección cuando lo considere conveniente.

El fundamento legal para esta aprobación se encuentra estipulado en el artículo 48 del Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC.

CUARTO: En caso de no cumplir con lo indicado, se aplicará lo que establece la normativa administrativa y ambiental vigente.

POR TANTO

LA COMISION PLENARIA ACUERDA:

En sesión Ordinaria No. **007-2009** de ésta Secretaría, realizada el **26** de **enero** del 2009, en el artículo NO. **02** acuerda:

ÚNICO: Aprobar el presente procedimiento para solicitar las prórrogas de la vigencia de la viabilidad ambiental para el inicio de las actividades, obras o proyectos.

Comuníquese en un lugar público, en la página web de la SETENA y a las siguientes instituciones públicas: Ministerios, entidades representadas en la Comisión Plenaria, ICT, Colegios Profesionales y Municipalidades.

Atentamente,

MSC. SONIA ESPINOZA VALVERDE
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN PLENARIA

I.VII. Sobre la CADUCIDAD, se expuso en la resolución judicial del asunto de la minera Industrias Infinito S.A. (conocido como caso Crucitas) lo siguiente:

“Por su parte, el Reglamento sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849, en la redacción de su artículo 46 para el momento

de la presentación de los cambios, establecía lo siguiente: "La viabilidad (licencia) ambiental, una vez otorgada tendrá una validez máxima de dos años de previo al inicio de actividades de la actividad, obra o proyecto. En caso de que, en ese plazo, no se inicien las actividades, el desarrollador deberá requerir, de previo al vencimiento, una prórroga de su vigencia ante la SETENA, conforme al procedimiento que se establecerá en el Manual de EIA". Como puede derivarse de los anteriores elementos, una vez que fue otorgada la viabilidad ambiental en el mes de diciembre del año 2005, Industrias Infinito debió iniciar las obras de extracción, **o bien, solicitar una prórroga de la vigencia de la viabilidad con anterioridad al vencimiento del plazo**, mismo que se cumplía en el mes de diciembre del año 2007. En este asunto no consta que la desarrolladora haya pedido una prórroga ante la SETENA, por consiguiente, para el dictado de la resolución N° 170-2008- SETENA, el plazo establecido en la norma y en la propia resolución 3638-2005-SETENA había transcurrido fatalmente, **por lo que para ese momento la viabilidad se encontraba caduca**. Recordemos que de acuerdo con la doctrina, **la caducidad tiene por efecto la extinción del acto y su motivo nace del no ejercicio del derecho por un plazo determinado**. En tal sentido, no puede afirmarse que la solicitud de modificación presentada por la empresa codemandada tenía la virtud de interrumpir el plazo de la viabilidad, ya que **por principio básico el instituto de la caducidad se cumple por el simple transcurso del tiempo y no es susceptible de ser interrumpido** como sucede con el caso de la prescripción... En consecuencia, al haber caducado la viabilidad ambiental otorgada en el año 2005, se encuentra que ésta era una razón más que obligaba a SETENA a solicitar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, a realizar un nuevo procedimiento de evaluación y a dictar un nuevo acto final..." (Sentencia N° 4399-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José) (el resaltado es nuestro)

En consecuencia con todo lo anteriormente decrito, concluyo en que la viabilidad ambiental (licencia) para el Proyecto de "Relleno Sanitario Parque Tecnología Ambiental Galagarza", cumplió su lapso perentorio, perdió la vigencia o validez por haber transcurrido de sobra el plazo de los dos años de su vigencia, así las cosas, ante ésta circunstancia, no habiendo la SETENA convalidado o prorrogado la vigencia de la misma, la Resolución N° 2966-2009- SETENA quedó sin efectos, en otras palabras **caducó**.

Además, es importante que la nueva viabilidad que deberá el desarrollador presentar, se le solicite los estudios o efectos sinérgicos, considerando la existencia de otros proyectos en operación, en el área de influencia directa del proyecto (biofísica y social), de conformidad con el artículo 11.5 del Decreto N° 32966 –MINAE.

SEGUNDO: RAZONES DE MÉRITO, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

II.I. MOTIVOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Supone éste una potestad, un poder que tiene la Administración Pública, para retirar aquellos actos discrecionales que, aunque válidos, deben extinguirse del mundo de lo jurídico por razones de mérito, conveniencia u oportunidad. Trátese en consecuencia, de una actividad administrativa que elimina un acto cuando no cumple eficazmente sus fines; una potestad inherente a la Administración, que se origina en el Principio de Autotutela Administrativa, fundamentados en los artículos 11, 27, 41, 49 y 50 Constitucionales, por consiguiente, siendo garantes de ese cumplimiento constitucional, es nuestro deber y obligación hacer cumplir la normativa, máxime cuando se trata de asuntos ambientales, siendo el artículo 50 de Nuestra Carta Magna, la norma rectora de tal derecho, la cual transcribo para mayor abundamiento:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. (La negrita no es del original).

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley No.7412 de 3 de junio de 1994)”

Desde el punto de vista ambiental, social y político, la apertura de otro relleno sanitario en el cantón de Montes de Oro, no es conveniente, y

*así lo expresó de manera puntual usted señor Alcalde, mediante Oficio N° 348-08, del 31 de julio del 2008, dirigido a la Señora Sonia Espinoza Secretaria Técnica SETENA, y que consta en el Expediente 1375- 07 del proyecto objeto del análisis, desde el día 31 de julio del 2008, indicando que nuestro Cantón no está dispuesto a permitir la construcción de dos nuevos rellenos sanitarios en Montes de Oro, dejando claro que solamente **UN** relleno sanitario puede operar en Montes de Oro, indistintamente cual sea, pero **SÓLO UNO**, considerando además que el Botadero de Basura de Zagala, administrado por la Municipalidad de Puntarenas, deberá cerrarse.*

Cabe mencionar, que el oficio supra-citado, nunca fue recurrido, por lo que se encuentra en firme, es un acto administrativo que adquirió la eficacia y la ejecutoriedad que la ley le da, para que surta los efectos administrativos.

La Sala Constitucional ha desarrollado abundantemente dicho tema, reiterando la obligación del Estado en cumplir con la normativa aplicable en el marco de sus competencias, en especial cuando de la protección al ambiente sano se trate. Igualmente en cuanto al desarrollo jurisprudencial de los principios precautorios e indubio pro natura. Dentro de dicha jurisprudencia cito, entre otras las siguientes:

*Voto **3684-09**, correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad contra la adición de un inciso al artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 25.902-MIVAH-MP-MINAE, Plan Regional de Desarrollo Urbano del Gran Area Metropolitana, dado por Decreto Ejecutivo número 33757-MP-MIVAH-MINAE. En dicho voto en lo que interesa la Sala dijo: “ ... desconocer la obligación del Estado en la debida tutela del ambiente y de todos sus elementos conformadores –que deriva del mismo artículo 50 constitucional y de las siguientes disposiciones internacionales: ... con*

la consiguiente infracción de los siguientes principios constitucionales ambientales:

a.) los principios de razonabilidad –que es parámetro de constitucionalidad, conforme a las sentencias 3933-98 y 5558-98 de la Sala Constitucional– y precautorio, por no establecer parámetros técnicos para poder aplicar esta medida en relación a la densidad, volumen, **por no contar con criterios ni estudios técnicos ni científicos, no valorarse las posibles consecuencias negativas en el ambiente y en la salud de las personas,** por los desastres naturales que producirán los nuevos conglomerados urbanos en dichas zonas; b.) los principios del respeto transgeneracional, que implica el permitir a las presentes y futuras generaciones el disfrute de los recursos naturales y calidad de vida; ... d.) el principio del desarrollo sostenible, que implica la armonía del desarrollo humano con la naturaleza, ...” (el destacado no es del original).

Voto **2007-05894** de las 11:58 horas del 27 de abril de 2007 en el que se subraya que: “... el derecho a la salud, tanto física como mental, no puede hacerse efectivo sin un ambiente libre de contaminación. En este sentido, el Estado costarricense cumple un papel fundamental de garante en la protección al ambiente sano; obligación que deviene de la propia Constitución Política y de los instrumentos internacionales suscritos por el país. Así, el Estado no solamente debe tomar las medidas preventivas para impedir cualquier tipo de contaminación sino que además debe adoptar cualquier acción tendiente a restituir estos derechos”.

Voto **2002-04830** de las dieciséis horas del veintiuno de mayo del dos mil dos, donde esa Sala Constitucional reiteró su criterio en cuanto al deber del Estado de proteger el ambiente cuando dispuso: “Nuestra Constitución Política, en su artículo 50, reconoce expresamente el derecho de todos los habitantes presentes y futuros

de este país, de disfrutar de un medio ambiente saludable y en perfecto equilibrio. El cumplimiento de este requisito es fundamental garantía para la protección de la vida y la salud públicas, no sólo de los costarricenses, sino además de todos los miembros de la comunidad mundial. La violación a estos fundamentales preceptos conlleva la posibilidad de lesión o puesta en peligro de intereses a corto, mediano y largo plazo. La contaminación del medio es una de las formas a través de las cuales puede ser rota la integridad del ambiente, con resultados la mayoría de las veces imperecederos y acumulativos. El Estado costarricense se encuentra en la obligación de actuar preventivamente evitando -a través de la fiscalización y la intervención directa- la realización de actos que lesionen el medio ambiente, y en la correlativa e igualmente ineludible prohibición de fomentar su degradación"

Sentencia: 06315 Expediente: 06-008255-0007-CO Fecha: 09/05/2007

“V.-Sobre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. *El artículo 50 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Ambos derechos se encuentran reconocidos expresamente en el artículo 50 de la Constitución Política, que perfila el Estado Social de Derecho, de forma que la Constitución Política enfatiza que la protección del medio ambiente es un mecanismo adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los poderes públicos sobre los factores que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano. En ese sentido, este derecho se manifiesta en la doble vertiente, como derecho subjetivo de las personas y como meta o fin de la acción de los poderes públicos en general, por lo que el Estado debe garantizarlo, defenderlo y preservarlo. En ese sentido, se debe vedar,*

prohibir e impedir toda actividad que atente contra el derecho, y desplegar acciones dirigidas a proteger anticipadamente el derecho de posibles peligros, a efectos de hacerlo perdurar para futuras generaciones. Por lo anterior, el Estado debe por un lado abstenerse de atentar él mismo contra el ambiente, y por otro lado, debe asumir la tarea de dictar las medidas que permitan cumplir con los requerimientos constitucionales, dentro de las cuales se encuentran las de carácter preventivo. Dentro de las principales medidas dispuestas en ese sentido, se encuentran las evaluaciones de impacto ambiental, que encuentran fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, según el cual las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán esa valoración por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental el cual será requisito previo para el inicio de actividades, obras o proyectos.”

II.II. LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

En razón de los alcances de la autonomía municipal, otorgada por los artículos 169 y 170 constitucionales, artículo 4 del Código Municipal, éste Gobierno Local decidió libremente y bajo la entera responsabilidad, que en defensa de los intereses y servicios locales, permitiría un solo relleno sanitario en éste cantón. Cabe señalar, que la Sala Constitucional ([Sentencia 17113-06](#)) ha reconocido que el régimen municipal es una modalidad de descentralización territorial, de conformidad con el párrafo primero del artículo 168 constitucional, haciendo referencia a la capacidad de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a su localidad (Sala IV, Voto N° 5445- 99)

II.III. LA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO

Este es un aspecto que merece especial atención, pues de poco valdrían los esfuerzos por financiar y dotar de lugares apropiados para el tratamiento y la disposición final de los desechos sólidos, si no hay una garantía de su sostenibilidad técnica,

administrativa y financiera. El caso se agudiza más, en el sentido de que al operar más de un relleno sanitario en la zona, la sostenibilidad económica del proyecto se hace imposible, y por consiguiente, se hace imposible la sostenibilidad ambiental, ya no de uno, sino de todos los que se encuentren en operación.

Por otra parte, al estar en operación un relleno en la zona, entiéndase Tecno Ambiente, económicamente y ambientalmente la zona no da para otro relleno sanitario, por lo que nos hace suponer que recibirán la basura de toda la meseta central, convirtiendo al Cantón en el basurero del país, situación que ya desde el 2008, su persona señalo que no está dispuesto a permitir y el mismo concejo municipal, se ha manifestado también en tal sentido, situación que me lleva a concluir en que, por un lado la nota de julio del 2008, nunca fue recurrida por la vía especial, en el presente caso, el artículo 163 del código municipal, posición que adquirió la firmeza de ley y por otro lado, esta asesoría jurídica, encuentra total razonabilidad a una posición que lo que viene a plantear es en legítima defensa del interés público y sobre un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, conforme lo expresado en el artículo 50 constitucional.

II.IV. ALINEAMIENTO DEL M.O.P.T.

De conformidad con el Reglamento 22483-MOPT y artículo 1 del Reglamento 3391-INVU y artículos 1.9, III 2.7.1. hasta III 2.7.6. se requiere una licencia o permiso otorgado por el MOPT, para el proyecto, mismo que no se adjunta en la documentación presentada, el cual es un requisito sine qua nom.

El Proyecto en mención habla de un alineamiento de vivienda o tapia, hecho que no coincide con las obras que se pretenden realizar, ya que estamos ante un Proyecto de Relleno Sanitario, donde circularían gran cantidad de camiones al día, considero indispensable que este tema sea valorado por la dependencia correspondiente del MOPT.

Ante esa discordancia, queda la duda de que si el MOPT hubiera otorgado el alineamiento requerido en la misma forma que lo hizo, si se le hubiera dicho con certeza, que la obra era un Relleno Sanitario y no una casa de habitación o un

muro. Pero éstas dudas no pueden ser aclaradas por esta Municipalidad, de manera que la única forma de que se tenga por cumplido ese requisito, es que ante el MOPT, se tramite una solicitud de alineamiento, indicando en forma clara y transparente que se trata de la construcción de un relleno sanitario y mientras ello no ocurra, por no haber coincidencia ni entre lo indicado al MOPT y lo que en verdad se va a construir, lo que procede por parte de éste Municipio es rechazar el alineamiento concedido, por no ser coherente con el Proyecto pretendido.

II.VI. ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL PROYECTO:

Según los planos constructivos, presentados por el Representante del Proyecto Relleno Sanitario Parque Tecnología Ambiental Galagarza, se puede efectivamente, que el abastecimiento de agua, tanto para la etapa constructiva, como para la etapa operativa, no satisface las necesidades de un proyecto de tal magnitud, por consiguiente no garantiza el buen funcionamiento del mismo, debiéndose aportar un detalle del caudal que guarde proporción con el tipo de actividad que se va a desarrollar.

Sin dejar de añorar que en el expediente que se me adjunta, se encuentra oficio D.I.M. 489-2013, del 19 de agosto del 2013, suscrito por la Arq. Andrea Bolaños Calderón, mediante se solicita al Señor Juan Vicente Durán Víquez, Gerente General de Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A. en el punto tres, que ante una eventual solicitud deberá, indicarse cuál es la dotación diaria de agua potable que se está considerando para la operación del proyecto y la forma de distribución interna, para lograr abastecer constantemente de agua todo el área del Proyecto, considerando que es un líquido vital para el funcionamiento de un relleno sanitario, al estar en contacto directo con desechos sólidos, lavar maquinaria, vehículos y equipo industrial, información que no fue aportada por el desarrollador.

Por lo que considera esta asesoría que mientras ese requisito no se cumpla, no se puede considerar que el proyecto sea sostenible, en cuanto a su operación y consecuentemente no se podría aprobarse la construcción del mismo.

II.VII. VISTO BUENO DE SENARA, ESTO SEGÚN EL VOTO N°8892-2012, DE LA SALA CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL VISTO BUENO DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS.

Dentro de los documentos aportados no se cumple con el mandato del Voto 8892-2013, de la Sala Constitucional, en el cual, precisamente con la intención de garantizar al máximo la protección del ambiente en general y de los mantos acuíferos y del recurso hídrico en particular, se ordenó que todo estudio de impacto ambiental debería considerar una autorización o visto bueno de la entidad rectora en materia de protección y uso del Recurso Hídrico en Costa Rica, como lo es el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento.

En el caso que nos ocupa, este Visto Bueno no existe, razón por la cual es menester devolver también, por este motivo, la solicitud de permiso de construcción presentada.

II.VIII. NO SE ADJUNTA EL PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS, DEL MINAET.

En los planos se observa que hay dos puentes a construir, como parte del proyecto y no adjunta ningún diseño constructivo, mismos que deben cumplir con una serie de requisitos, como por ejemplo con la Ley N° 7600.

Cabe señalar, que según se observa en los planos, dichas obras son en cauce dentro de la Quebrada El Llano, la cual hay que tener en cuenta que la misma es una zona de protección, donde se deben respetar los retiros que por ley están establecidos, amén de que por tratarse de obras en cauce de dominio público, se debe tener un permiso del Departamento de Aguas del MINAET, para poder

realizarlas, el cual tampoco se aporta, lo que nos impide darle trámite al permiso de construcción presentado.

II.IX. SE EVIDENCIA EN LOS PLANOS, LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, PERO EN LA VIABILIDAD NO SE CONTEMPLA DICHO PERMISO.

Se requiere el cumplimiento de una serie de requisitos, que se enumeran en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y comercialización de Hidrocarburos, Decreto 30131- MINAE-S, Capítulo XII “Requisitos Específicos para las Instalaciones de Tanques de Almacenamiento de Combustible Industrial (Autoconsumo), normativa que regula la distribución, almacenamiento, comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos y que establece especificaciones técnicas mínimas para la construcción de estacionamientos de servicios y tanques de almacenamiento, con el fin de que operen dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad preservando la integridad del ambiente.

Para enumerar algunos requerimientos cito algunas instituciones de consulta obligatoria de las cuales es indispensable el pronunciamiento: ICE, CNE, AyA o SENARA, SINAC- MINAE, en cuánto a áreas de protección o reservas, alineamiento del MOPT, y viabilidad por parte de SETENA.

En el plano se indica un tanque de almacenamiento de combustible, pero no se aporta la viabilidad por parte de SETENA, del mismo, por

consiguiente, es un requisito más que se suma a la lista de requerimientos no aportados.

Por tanto, con base en los fundamentos de hecho y derecho, recomiendo que el departamento de construcciones debe **rechazar la solicitud de construcción para el Proyecto Relleno Sanitario Parque Tecnología Ambiental Galagarza.**

Atentamente
Licda. Sidaly Valverde Camareno
Asesora Legal
Municipalidad de Montes de Oro

CC. Concejo municipal
Expediente Administrativo
Archivo.”

TERCERO: Con base en lo anteriormente descrito, se le comunica que **se le devuelve toda la documentación aportado por usted, sin la aprobación respectiva de su solicitud de permiso de construcción para el Proyecto denominado Parque de Tecnología Ambiental Galagarza,** esto por cuánto la argumentación que emite el Departamento Jurídico es avalado por éste Departamento”.

Atentamente
Arq. Andrea Calderón Bolaños
Jefe del Departamento de Inspección Construcción y Patentes
Municipalidad de Montes de Oro.

**CC. Alcalde Municipal
Concejo Municipal
Expediente Administrativo
Archivo**

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo pregunta a los regidores que si están de acuerdo, en avalar la contestación que se le dio a la Empresa EBI.

El Regidor Álvaro Carrillo Montero expresa que comparte el 99% de la nota, ya que no le parece involucrarse en la parte financiera y tampoco donde se dice que va a provocar botar basura de toda la meseta Central, ya que le parece que cualquier relleno sanitario en su momento irá a traer basura de ese lugar, eso no se va a poder evitar, como por ejemplo tarde o temprano el relleno sanitario de Tecno ambiente lo va a hacer, solo es cuestión de tiempo. Sin embargo, siempre ha estado de acuerdo que se tenga en el Cantón, solo un relleno sanitario. Más sin embargo, la contestación es muy extensa, habrá que analizarla más.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa estar de acuerdo con el Regidor Carrillo, al decir que por ser un documento tan extenso, habrá que analizarlo más.

El Regidor Freddy Rodríguez Porras expresa que la contestación está muy bien fundamentada, sin embargo no está de acuerdo donde se habla de la parte financiera, pero con el resto sí.

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que en el Cantón ya existe una actividad comercial amplia de un relleno sanitario y que en ese sentido se podría estar tomando el acuerdo, además de que siempre se ha sabido la posición, de querer solo un relleno sanitario.

El Señor Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz expone acerca de todos los puntos de la negatoria del permiso de construcción de este proyecto; tales como lo de la caducidad de la viabilidad ambiental, por las razones de merito, oportunidad y conveniencia, lo del abastecimiento de agua potable, lo de la construcción de los tanques de combustibles, los alineamientos del M.OPT., visto bueno de SENARA, según Voto N°8892-2012, permiso de la Dirección de Aguas del MINAET, de ahí es el rechazo de este permiso.

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo expresa estar totalmente de acuerdo con el Informe realizado por la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, ya que jurídicamente está bien estructurado y también está de acuerdo con la Resolución del Departamento de Patentes; donde claro está que no se conceder un permiso, que sea contrario al principio de legalidad.

ENTERADOS

INCISO N°5:

De la Presidenta Ejecutiva del IFAM, Sra. Karen Porras Arguedas y el Presidente de la U.N.G.L, Sr. Rolando Rodríguez Brenes, se

conoce invitación para formar parte del “*Encuentro Municipal para el desarrollo económico*” y social, que se desarrollará los días jueves 24 y viernes 25 de abril del 2014, en las instalaciones del IFAM , situado en Moravia.

INVITADOS

INCISO N°6:

De la Presidenta del IFAM MSc. Karen Porras, se conoce Circular, Referente a la Ley N°8641, misma que declara el servicio de hidrantes como un servicio público, por lo que insta a las Municipalidades del País, administradoras de acueductos a que realicen sus mejores esfuerzos, para cumplir con la indicada Ley y normativa reglamentaria conexas, a efecto de dotar a sus territorios de una red de hidrantes que contribuya con la seguridad de sus habitantes.

ENTERADOS

INCISO N°7:

De la Presidenta del IFAM MSc. Karen Porras, se conoce Circular, Referente a la Ley N°9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, la cual corresponde a las Municipalidades y a los Concejo Municipales de Distrito, de conformidad con el Artículo N°36 del indicado reglamento, dar publicidad a los lugares en los que se prohíbe el fumado, además lo relacionado con los avisos de prevención de fumado en los sitios públicos , a colaboración en “... *la fiscalización de las disposiciones contenidas en los capítulos II Y VII de la Ley y demás normativa que le resulte aplicable...*”, así como la eventual clausura de los lugares en que haya otorgado las patentes comerciales respectivas, esto último de conformidad con el Artículo N°54 del indicado cuerpo normativo.

ENTERADOS

INCISO N°8:

De la Arq. Andrea Bolaños Calderón, se conoce Circular DPC-N°-2014, relacionada a la prohibición de la venta de bebidas con contenido alcohólico, en toda la jurisdicción del Cantón de Montes de Oro, el día domingo 6 de abril del 2014, por motivos de la Elecciones Nacionales.

ENTERADOS

INCISO N°9:

De la Directora de la Escuela San Buenaventura, se conoce solicitud para nombrar un miembro para la Junta de Educación de dicho Centro, por renuncia de uno de sus miembros.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N10:

El Concejo Municipal acuerda nombrar a la Señora Patricia Vargas Cambroneró, con cédula de identidad 6-249-868, para que figure como miembro de la Junta de Educación de la Escuela San Buenaventura.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°11:

Del Señor José Pablo Garita Barahona, se conoce solicitud de requisitos para acceder a una licencia de licores en el Centro Comercial de la Estación de Servicio SERVIMOVIL, en Miramar.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N°12:

Atendiendo solicitud suscrita por el Señor José Pablo Garita Barahona, el Concejo Municipal acuerda solicitarle a la Administración, que en coordinación con la Asesora Legal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, puedan brindar al Órgano Colegiado un informe sobre el criterio jurídico, relacionado a dicha petición.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°13:

De las Funcionarias Municipales Lcda. Karla Méndez Ramírez, Lcda. Sidaly Valverde Camareno y Lcda. Cynthia Villalobos Cortes, se conoce Oficio PROV-22-2014, donde remiten el análisis de las ofertas presentadas

para la Licitación Abreviada N°2014LA-000001-01, "*Compra de Productos Alimentarios y de limpieza para el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro*".

Recomendando al Concejo Municipal, adjudicar la Licitación, de la siguiente forma:

- 1) A la señora Raquel Espinoza Alvarado, cédula número 6-295-077, las líneas correspondientes a los productos de limpieza, por un monto total de ¢579.000.00.
- 2) Al Señor Alexander Quesada Quesada, cédula de identidad 6-171-019, propietario del Supermercado La Parada, todos los demás artículos alimentarios, por un monto total de ¢19.095.770.00 (diecinueve millones noventa y cinco mil setecientos setenta colones con 00/100), el cual podrá realizar cada tres meses, un reajuste o revisión del precio, según lo solicitado y conforme se estipula en el Artículo 31, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los cuadros correspondientes al Análisis de esta Licitación, se adjuntan, para mayor claridad, donde se encontrará un cuadro general por todos los artículos correspondientes, luego uno solo con productos de limpieza, uno correspondiente a las verduras y uno de las carnes.

Conocido el Informe, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°14:

El Concejo Municipal acuerda adjudicar la Licitación Abreviada N°2014LA-000001-01, "*Compra de Productos Alimentarios y de limpieza para el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro*", a los Señores: Raquel Espinoza Alvarado, cédula número 6-295-077, las líneas correspondientes a los productos de limpieza, por un monto total de ¢579.000.00 y al Señor Alexander Quesada Quesada, cédula de identidad N°6-171-019, propietario del Supermercado La Parada, todos los demás artículos alimentarios, por un monto total de ¢19.095.770.00 (diecinueve millones noventa y cinco mil setecientos setenta colones con 00/100).

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°15:

El Concejo Municipal acuerda pago a los Señores: Raquel Espinoza Alvarado, cédula número 6-295-077, por productos de limpieza, por un total de ¢579.000.00 y al Señor Alexander Quesada Quesada, cédula de identidad N°6-171-019, por concepto de artículos alimenticios, por un monto de ¢19.095.770.00 (diecinueve millones noventa y cinco mil setecientos setenta colones con 00/100). Producto de la Licitación Abreviada N°2014LA-000001-01, *“Compra de Productos Alimentarios y de limpieza para el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro”*

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO QUINTO- INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

INCISO N°16:

Presenta Modificación Presupuestaria N°1-14, para su respectivo análisis y aprobación.

Conocida la Modificación, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°17:

El Concejo Municipal aprueba Modificación Presupuestaria de la siguiente manera:

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 1-2014**

REBAJAR EGRESOS

TOTAL REBAJAR EGRESOS	<u>12.198.402,00</u>
PROGRAMA I: DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL	<u>3.866.752,00</u>
ACTIVIDAD : 01 ADMINISTRACION GENERAL	<u>3.866.752,00</u>
0 <u>REMUNERACIONES</u>	<u>3.866.752,00</u>
0.0 1 <u>REMUNERACIONES BASICAS</u>	<u>3.866.752,00</u>
0.01.01 Sueldos para cargos fijos	3.866.752,00
PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES	<u>2.950.000,00</u>
SERVICIO : 04 CEMENTERIO	<u>300.000,00</u>
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>300.000,00</u>
2.03 <u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	<u>300.000,00</u>
2.03.02 Materiales y productos minerales	300.000,00
SERVICIO : 06 ACUEDUCTO MUNICIPAL	<u>2.150.000,00</u>
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>2.150.000,00</u>
2.01 <u>PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS</u>	<u>1.300.000,00</u>
2.01.01 Combustibles y Lubricantes	1.300.000,00
2.04 <u>HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</u>	<u>850.000,00</u>
2.04.02 Repuestos y accesorios	850.000,00
SERVICIO : 11 ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES	<u>500.000,00</u>
0 <u>REMUNERACIONES</u>	<u>500.000,00</u>
0.0 1 <u>REMUNERACIONES BASICAS</u>	<u>500.000,00</u>
0.01.02 Jornales ocasionales	500.000,00

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 1-2014**

PROGRAMA III: INVERSIONES	<u>5.381.650,00</u>
GRUPO: 01 EDIFICIOS	<u>1.723.000,00</u>
PROYECTO : 01 MEJORAS AL SALON COMUNAL DE LAGUNA (LEY 7729)	<u>973.000,00</u>
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>973.000,00</u>
2.03 <u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	<u>973.000,00</u>
2.03.01 Materiales y productos metálicos	973.000,00
PROYECTO : 06 MEJORAS AL SALON COMUNAL DE TAJO ALTO (LEY 7729)	<u>750.000,00</u>
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>750.000,00</u>
2.03 <u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	<u>750.000,00</u>
2.03.01 Materiales y productos metálicos	750.000,00
GRUPO: 02 VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	<u>1.191.183,00</u>
ACTIVIDAD : 01 UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL	<u>1.191.183,00</u>
0 <u>REMUNERACIONES</u>	<u>1.191.183,00</u>
0.0 1 <u>REMUNERACIONES BASICAS</u>	<u>1.191.183,00</u>
0.01.01 Sueldos para cargos fijos	1.191.183,00
GRUPO: 06 OTROS PROYECTOS	<u>2.467.467,00</u>
PROYECTO : 03 MEJORAS AL CEMENTERIO CEDRAL (LEY 7729)	<u>1.300.000,00</u>
1 <u>SERVICIOS</u>	<u>300.000,00</u>
1.08 <u>MANTENIMIENTO Y REPARACION</u>	<u>300.000,00</u>
1.08.03 Mantenimiento de Instalaciones	300.000,00
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>1.000.000,00</u>

2.03	<u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	<u>1.000.000,00</u>
2.03.01	Materiales y productos metálicos	1.000.000,00
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 1-2014		
	PROYECTO : 05 CATASTRO MUNICIPAL (LEY 7729)	<u>1.167.467,00</u>
	0 <u>REMUNERACIONES</u>	<u>1.167.467,00</u>
	0.0 1 <u>REMUNERACIONES BASICAS</u>	<u>1.167.467,00</u>
0.01.03	Servicios Especiales	1.167.467,00
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 1-2014		
AUMENTAR EGRESOS		
	TOTAL AUMENTAR EGRESOS	<u>12.198.402,00</u>
	PROGRAMA I: DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL	<u>6.816.752,00</u>
	ACTIVIDAD : 01 ADMINISTRACION GENERAL	<u>3.866.752,00</u>
	0 <u>REMUNERACIONES</u>	<u>3.866.752,00</u>
	0.0 1 <u>REMUNERACIONES BASICAS</u>	<u>3.866.752,00</u>
0.01.05	Suplencias	3.866.752,00
	PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES	<u>2.950.000,00</u>
	SERVICIO : 04 CEMENTERIO	<u>300.000,00</u>
	2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>300.000,00</u>
2.03	<u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	<u>300.000,00</u>

2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	300.000,00	
	SERVICIO : 06 ACUEDUCTO MUNICIPAL		<u>2.150.000,00</u>
1	<u>SERVICIOS</u>		<u>1.600.000,00</u>
1,01	<u>ALQUILERES</u>	<u>500.000,00</u>	
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo, mobiliario	500.000,00	
1,02	<u>SERVICIOS BASICOS</u>	<u>600.000,00</u>	
1.02.03	Servicio de correo	600.000,00	
1,04	<u>SERVICIOS DE GESTION Y APOYO</u>	<u>500.000,00</u>	
1.04.03	Servicios de Ingeniería	500.000,00	
2	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>		<u>550.000,00</u>
2,01	<u>PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS</u>	<u>300.000,00</u>	
2.01.99	Otros productos Químicos	300.000,00	
2,99	<u>UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</u>	<u>250.000,00</u>	
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	250.000,00	

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 1-2014**

SERVICIO : 11 ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES	500.000,00
1 <u>SERVICIOS</u>	200.000,00
1,08 <u>MANTENIMIENTO Y REPARACION</u>	200.000,00
1.08.03 Mantenimiento de Instalaciones	200.000,00
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	300.000,00
2.01 <u>PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS</u>	100.000,00
2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes	100.000,00
2.03 <u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	200.000,00
2.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	200.000,00
 PROGRAMA III: INVERSIONES	 5.381.650,00
GRUPO: 01 EDIFICIOS	1.723.000,00
PROYECTO : 01 MEJORAS AL SALON COMUNAL DE LAGUNA (LEY 7729)	973.000,00
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	973.000,00
2.03 <u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	973.000,00
2.03.02 Materiales y productos minerales	973.000,00
 PROYECTO : 06 MEJORAS AL SALON COMUNAL DE TAJO ALTO (LEY 7729)	 750.000,00
1 <u>SERVICIOS</u>	750.000,00
1,08 <u>MANTENIMIENTO Y REPARACION</u>	750.000,00
1.08.01 Mantenimiento y reparación de Edificio y locales	750.000,00

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 1-2014

GRUPO: 02 VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	1.191.183,00
ACTIVIDAD : 01 UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL	1.191.183,00
0 <u>REMUNERACIONES</u>	1.191.183,00
0.0 1 <u>REMUNERACIONES BASICAS</u>	1.191.183,00
0.01.05 Suplencias	1.191.183,00
GRUPO: 06 OTROS PROYECTOS	2.467.467,00
PROYECTO : 03 MEJORAS AL CEMENTERIO CEDRAL, (LEY 7729)	1.300.000,00
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	1.300.000,00
2.03 <u>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</u>	1.300.000,00
2.03.02 Materiales y productos minerales y asfálticos	1.300.000,00
PROYECTO : 05 CATASTRO MUNICIPAL (LEY 7729)	1.167.467,00
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	1.167.467,00
2.99 <u>UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</u>	1.167.467,00
2.99.01 Utiles y materiales de oficina y cómputo	1.167.467,00

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 1-2014**

JUSTIFICACIÓN

PROGRAMA I: DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL

Se rebaja de sueldos fijos de la plaza de Secretaria del Alcalde, por tener un permiso, para aumentar Suplencias.

PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES

SERVICIO: 04 CEMENTERIO

Se rebaja de materiales y productos minerales para aumentar materiales y productos eléctricos

SERVICIO: 06 ACUEDUCTO

Se rebaja de combustible y repuestosa y accesorios para aumentar servicios de Ingeniería, otros productos químicos, alquiler de maquinaria, servicio de correo, y otros útiles, materiales y suministros

SERVICIO: 11 ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES

Se rebaja de Jornales Ocasionales para aumentar en mantenimiento de Instalaciones, Tintas, pinturas y diluyentes y materiales y productos eléctricos, telefónicos,

PROGRAMA III : INVERSIONES

GRUPO: 01 EDIFICIOS

**PROYECTO : 01 MEJORAS AL SALON COMUNAL DE
LAGUNA (LEY 7729)**

Se rebaja de productos metálicos para aumentar en materiales y productos minerales a solicitud de la Asociación de Laguna

**PROYECTO : 06 MEJORAS AL SALON COMUNAL DE
TAJO ALTO (LEY 7729)**

Se rebaja de productos metálicos para aumentar en mantenimiento de edificios a solicitud de la Asociación de Tajo Alto

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 1-2014**

GRUPO: 02 VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE

ACTIVIDAD : 01 UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL

Se rebaja de sueldos fijos de la plaza de Guarda de la Unidad Técnica, por tener un permiso, para aumentar Suplencias.

GRUPO: 06 OTROS PROYECTOS

**PROYECTO : 03 MEJORAS AL CEMENTERIO
CEDRAL, (LEY 7729)**

Se rebaja de productos metálicos para aumentar en mantenimiento de edificios a solicitud de la Asociación de Cedral

PROYECTO : 05 CATASTRO MUNICIPAL (LEY 7729)

Se rebaja en servicios especiales del proyecto de catastro por la reclasificación de la plaza de Ingeniero (licenciado) a Ingeniero (bachiller) de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificación plaza (servicios especiales)	SALARIO BASE ACTUAL	SALARIO BASE PROPUESTO
Actual : Ingeniero (licenciado)	583.633,64	
Cambio: Ingeniero (Bachiller)		486.344,70

La economía se presupuesta para adquirir útiles y materiales de oficina y cómputo para el mismo proyecto

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°18:

El Señor Alcalde Municipal, informa al Órgano Colegiado, lo correspondiente a cambios de cheques, que se han realizado a nombre de la Municipalidad de Montes de Oro, en relación a los cheques que se habían robado.

ENTERADOS

CAPITULO SEXTO-INFORME DE COMISION

INCISO N°19:

Al no haber Informe de Comisión, se omite este capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO SETIMO-MOCIONES

INCISO N°20:

Al no haber mociones, se omite este capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INCISO N°21:

Al no haber Asuntos de Trámite Urgente, se omite este capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO NOVENO-ASUNTOS VARIOS

INCISO N°22:

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo, convoca a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a reunión el día jueves 27 de febrero del 2014, en la Municipalidad, a partir de las 6:00 p.m., con el objetivo de analizar algunos borradores de dictámenes.

El Señor Arley Estrada Saborío pregunta que si se va a realizar siempre la audiencia el próximo viernes, para la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Responde el Señor Alcalde Municipal que si e invita a los regidores.

ENTERADOS

CAPITULO DECIMO- CIERRE DE SESION

INCISO N°23:

SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTE HORAS Y QUINCE MINUTOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

